



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO V) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL REALICE EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EL PASADO 6 DE JUNIO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE COXQUIHUI, VERACRUZ.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el



Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma Constitucional.

- III El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo General del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios del Congreso del estado de Veracruz.
- IV El 8 de febrero, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG059/2021** aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”**.
- V El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG078/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL**.
- VI El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, el Consejo General se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA**



DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS DOSCIENTOS DOCE CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”

- VII El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG122/2021**, el Consejo General del OPLE, aprobó el “**MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**”.
- VIII El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.
- IX Al término de la jornada electoral del 6 de junio del año en curso, en las inmediaciones del Consejo Municipal número 52 de Coxquihui, Veracruz iniciaron actos de violencia con uso de armas de fuego, lo que ocasionó la diseminación del Consejo Municipal, circunstancia de la cual tuvimos conocimiento mediante oficio sin número, proveniente de dicho Consejo Municipal, por el que señalaron que no hay personal autorizado que reciba los paquetes electorales en dicho recinto; ante tal situación los paquetes electorales quedaron bajo el resguardo de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las



consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99 del Código Electoral; y el artículo 10 numeral 2 fracción II, 14 numeral 2 y 3 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.

- 3** Además, tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el apartado C, base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.



- 4** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y la ciudadanía, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 5** En ese sentido, el OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 6** Los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLE cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y municipios.
- 7** Por otra parte, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.
- 8** El artículo 221 del Código Electoral, en correlación con el artículo 36 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales, establecen los primeros actos de preparación para la Sesión de



Cómputo Distrital o Municipal, los cuales consisten en la entrega de los paquetes por parte de quienes son funcionarias o funcionarios de las mesas directivas de casillas a los Consejos correspondientes, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Municipal correspondiente.

- 9 Sin embargo, en el caso específico de la elección correspondiente al Municipio de Coxquihui, Veracruz, es menester atender a lo señalado en el antecedente IX del presente acuerdo, por lo que al no contar con integrantes del Consejo Municipal anteriormente mencionado en la sede del mismo, que realicen la recepción de los paquetes electorales por parte de las funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casillas; lo anterior, derivado de las conductas antijurídicas y violentas que ocasionaron la diseminación del Consejo Municipal, y ante la existencia de factores sociales que afectan la paz pública y la seguridad de las y los integrantes del Consejo Municipal número 52, con sede en Coxquihui, Veracruz, se considera pertinente que el Consejo General de este Organismo atienda con urgencia dicha situación.

Por otra parte, conviene puntualizar que tanto en las inmediaciones del Consejo Municipal de Coxquihui, como en la localidad surgieron actos de violencia e incertidumbre al cierre de casillas, violencia con uso de armas de fuego, detonaciones, bloqueo de caminos con el fin de que los paquetes no llegaran al Consejo Municipal, quema de vehículos automotores y las manifestaciones respecto a la probable detención de una Capacitadora Asistente Electoral; además, los vecinos de los alrededores del Consejo Municipal expulsaron a la seguridad que se encontraba resguardándolo; de lo que se dio cuenta en diversos medios noticiosos, así como por diversas representaciones en el desarrollo de la sesión de vigilancia de la jornada electoral.



- 10 Ante tales eventos, resulta eminentemente necesario, que este Consejo General, se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones como máximo órgano de dirección y tome una determinación certera y contundente, tendiente a recepcionar, en su caso, los 20 paquetes electorales de la elección de ediles del municipio de Coxquihui, Veracruz; garantizando su resguardo, para reflejar los actos válidamente celebrados en la jornada electoral del pasado 6 de junio del presente año, a través de la cual la ciudadanía de esa municipalidad ejerció su derecho al voto y depositó su voluntad en las urnas; razón por la cual se debe evitar que su decisión, se vea contaminada por actos de terceros posteriores a la elección. Robustece a lo anterior la **jurisprudencia 9/98** de rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado



por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

- 11** En el caso, resulta aplicable el Reglamento Interior del OPLE, que establece supuestos bajo los cuales el Consejo General podrá realizar el cómputo de una elección Distrital o Municipal. Al respecto el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento citado establece, que es atribución del Consejo General, lo siguiente:

...

ARTÍCULO 5

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde al Consejo General, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

...

*v) Realizar, **por mayoría simple de votos de las y los integrantes del Consejo General o por solicitud de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, previa aprobación del Consejo General, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de las y los integrantes del Consejo de que se trate, u otros que impidan que tales ODES puedan ser quienes lo llevan a cabo;***

...

[Lo resaltado es propio]

Conviene señalar que, si bien, dicho reglamento refiere a la atracción del cómputo municipal, derivado de las circunstancias que se suscitaron y ante la urgencia de resguardar los paquetes electorales, es que resulta aplicable dicho precepto para ordenar la recepción de los paquetes electorales en las



oficinas que ocupa este organismo en calle Clavijero, número 186, colonia centro Xalapa, Veracruz, o dado que se encuentra en inminente riesgo el derecho ejercido por la ciudadanía en dicho municipio.

- 12 Para lo anterior, se deberá estar a lo previsto por los artículos 98 y 99 de los “*Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales*”.

Artículo 98

Con fundamento en el artículo 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del OPLEV, el cambio de sede de un Consejo Distrital o Municipal podrá efectuarse por aprobación de mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del OPLEV, o bien por solicitud de la mayoría de las y los consejeros electorales del Consejo correspondiente y con aprobación del Consejo General, cuando se presenten uno o más de los siguientes supuestos:

- 1. Condiciones que afecten la seguridad o integridad física de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal;*
- 2. Factores sociales que afecten la paz pública;*
- 3. Existan indicios de que pueda vulnerar alguno de los principios rectores de la función electoral; o*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*

Artículo 99

El Consejo General del OPLEV, por mayoría de votos de sus integrantes o a solicitud de la mayoría de las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal y aprobación por mayoría de votos del Consejo General del OPLEV, podrá efectuar la atracción del cómputo distrital cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

- 13 En este sentido, las circunstancias que prevalecen en el Municipio de Coxquihui, Veracruz, como se manifestó por las diversas representaciones de distintos partidos políticos y las diversas notas informativas al respecto, obligan a este órgano colegiado a ser humanamente perceptivo. Por lo que se considera pertinente como medida extraordinaria, relevar al Consejo Municipal de Coxquihui de la obligación de recepcionar los paquetes electorales, esto ante las excesivas e innecesarias particularidades de las circunstancias que rodean el caso, para así dotar de garantías de certeza y



seguridad jurídica que deben prevalecer en las elecciones a fin de garantizar la seguridad personal, integridad física, dignidad y en general la vida de las personas.

No se omite señalar que derivado de que se presume la posible retención y quema de paquetes electorales, se considera necesario que por conducto de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y como medida precautoria, se solicite a las representaciones partidistas ante dicho consejo municipal las copias al carbón entregadas por las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla. **destacando además que el cómputo se realizará con las Actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)¹**; y, en su caso, con aquellos que se localicen derivado de la diligencia respectiva.

14 Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 101 de los *“Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales”*, se determina lo siguiente:

A. El traslado para la atracción deberá realizarse en un vehículo que cuente con la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes en su caso que se localicen se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Municipal, informará de inmediato a sus integrantes. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

¹ Confrontar precedente, donde el cómputo se realizó a través de las copias al carbón que se le solicitó a los partidos, **Recurso de Inconformidad 35/2017 y sus acumulados del Tribunal Electoral de Veracruz; y Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-210/2013 de la Sala Regional Xalapa.**



Debiendo tomar las medidas de seguridad pertinente.

- B. El lugar para la realización del cómputo será en la explanada de las oficinas que ocupa este organismo en calle Benito Juárez 69, zona centro, Xalapa, Veracruz; aclarando que el resguardo previo y posterior de los paquetes electorales respectivos será, de manera enunciativa, más no limitativa, en las bodegas que pertenecen a este organismo electoral, sito las ubicadas en la calle Clavijero, número 186, colonia centro Xalapa, Veracruz.
- C. La Secretaría Ejecutiva proveerá lo necesario para la integración y coordinación de la **Comisión Especial de Apoyo**.
- D. El personal operativo y administrativo del OPLE que participará en el desarrollo del Cómputo una vez recibidos los paquetes en el órgano central y en su caso, el recuento de votos; deberá ser coordinado por personal de la Secretaría Ejecutiva e integrada por personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Unidad Técnica de Oficialía Electoral, y la Dirección Ejecutiva de Organización.
- E. Los integrantes del Consejo General encargados de supervisar la realización de los trabajos del cómputo serán todos los integrantes del consejo General de forma colegiada, pues en aquellos casos donde el número de los paquetes electorales de un cómputo es menor a 20, se realiza conforme a los Lineamientos, en el Pleno del Consejo, y en aquellos casos que el número de paquetes en recuento superara dicho número, cada grupo de trabajo tendrá la supervisión de un Consejero o Consejera Electoral conforme se determine en la reunión de trabajo y acuerdo respectivo.



- 15 Los artículos 230 y 231 del Código Electoral, establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán sesionar desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de que se trate. En ese sentido, este Consejo General, atendiendo a lo señalado por el artículo 108 fracción I y III del Código de la materia, establece como obligación lo relativo a la preparación, desarrollo y **vigilancia** del proceso electoral correspondiente.

Así mismo, este Consejo General ejerció la Facultad de Atracción, para realizar el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 6 de junio, correspondiente al municipio de Coxquihui, Veracruz; no obstante, en razón de que este Consejo ejercerá la vigilancia del inicio de los cómputos en los municipios restantes del Estado de Veracruz, es por lo que, de manera justificada, en estricto apego a lo estipulado por los artículos 18 del Código Electoral y 101, inciso f) de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales; se procede a modificar el plazo para realizar el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 6 de junio, correspondiente a los municipios en donde se ejerció la facultad de atracción, para efectos de que **dichos cómputos, así como los trabajos preparatorios que correspondan, se realicen desde su inicio y hasta su conclusión de conformidad con los** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales, **en los días comprendidos entre el 9 y 15 de junio de 2021.**

- 16 Establecido lo anterior, esta autoridad considera que de conformidad con la atribución que le confiere al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el artículo 100, fracciones XIV y XXIII del Código Electoral; y a este máximo órgano de dirección el artículo 108, fracciones I, III, XII, XXIX y XXX, del mismo Código; en su calidad de responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, resulta procedente



ejerger la facultad establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) de su Reglamento Interior, para que este Consejo General realice la reunión de trabajo, y el Cómputo Municipal, correspondiente a los resultados de la elección celebrada el 6 de junio de 2021 para la renovación de ediles en el Municipio de Coxquihui, Veracruz.

- 17** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 100, fracciones XIV, XXIV, y 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del Código Electoral del Estado; 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior; los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XLV del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano Electoral, para que este Consejo General a través de la Comisión Especial de Apoyo recepcione, en su caso, según se advierta del acta respectiva de paquetes electorales en las oficinas de este organismo con domicilio en calle Clavijero, número 186, colonia centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz y posteriormente realice el cómputo de la elección de ediles celebrada el seis de junio, correspondiente al Municipio de Coxquihui, Veracruz. Los paquetes electorales quedarán bajo resguardo del Consejo General una vez concluida la sesión de cómputo.

SEGUNDO. El Consejo General realice la reunión previa a la sesión del cómputo y deberá instalarse para la realización del Cómputo Municipal de la elección de ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para presentar las denuncias correspondientes, por los hechos que motivan la emisión del presente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este organismo.

CUARTO. Se aprueba como medida precautoria solicitar por conducto de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General a las representaciones partidistas ante dicho Consejo Municipal las copias al carbón entregadas por las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

QUINTO. El Consejo General deberá instalarse para la realización del Cómputo Municipal; en términos de lo señalado en el **considerando 15** es por lo que de manera justificada, en estricto apego a lo estipulado por el artículo 18 del Código Electoral y el artículo 101, inciso f) de los Lineamientos para el



desarrollo de la reunión previa de trabajo, la sesión extraordinaria y la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales, se procede a ampliar el plazo para el inicio y conclusión del cómputo de los municipios en comento, para efectos de que **dichos cómputos se realicen de conformidad con los lineamientos que emita la dirección de organización, en los días comprendidos entre el 9 y 15 de junio de 2021**; así mismo el Consejo General deberá de prever lo necesario para la celebración de la reunión de trabajo que estipula el artículo 38 de los Lineamientos citados; aclarando que el resguardo previo y posterior de los paquetes electorales respectivos será, de manera enunciativa, más no limitativa, en la bodega que pertenece a este organismo electoral, sito en la calle Clavijero, número 186, colonia centro Xalapa, Veracruz.

SSEXTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que presente a este órgano máximo de dirección, la propuesta del procedimiento para el desarrollo del Cómputo Municipal de Coxquihui, Veracruz, en la sede del Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Presidencia del Consejo, para que, se establezca un protocolo de Seguridad entre este OPLE, la Policía Federal y la FEDE, con la finalidad de resguardar la paquetería electoral, durante el trayecto de la sede que ocupa el Consejo Municipal 52 con sede en Coxquihui, Veracruz, al Distrital de Papantla, Veracruz; hasta las instalaciones de este órgano electoral, ubicadas en calle Clavijero, número 186, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz; lo anterior en términos del último párrafo del artículo 101 de los *“Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales”*.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo, por la vía más expedita al Consejo Municipal número 52 de Coxquihui, Veracruz.



NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General de este organismo electoral.

DÉCIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el siete de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Permanente del Consejo General iniciada el seis de junio de dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE